



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 310-2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Teófilo Adrián Bedón Marrón**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 797-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Teófilo Adrián Bedón Marrón fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Oyón del Distrito Judicial de Huaura, juramentando el 19 de abril del 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Teófilo Adrián Bedón Marrón en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Oyón del Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 22 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra cinco medidas disciplinarias rehabilitadas: tres amonestaciones por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, una multa del 10% por irregularidad funcional, una multa del 5% por inobservancia de plazos, derivada de una medida cautelar de abstención en el ejercicio de su función fiscal, la cual se levantó en vía de apelación. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de treinta y un investigaciones, de las cuales veintitrés se encuentran concluidas, tres según se informa no se ubican por no estar bien direccionadas y, cinco se encuentran en trámite, una en investigación preliminar, una con procedimiento disciplinario, una en apelación y dos en estado previo, respecto de estas últimas les aplica el principio de presunción de licitud. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura informa de cuatro visitas ordinarias y tres visitas extraordinarias;

Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado cuatro cuestionamientos interpuestos por: i) Felipe Esturnio Reyes Villena, denuncia al magistrado evaluado por el delito den prevaricato. El magistrado presenta su descargo, adjuntando la resolución que rechaza de plano la queja antes mencionada. ii) Don Edgar Manuel Flores Muñoz, quien solicita se investigue al magistrado por los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato, por no haber leído los derechos del recurrente cuando fue intervenido y, no haber levantado el acta de intervención de flagrancia in situ, sino en la comisaría de Oyón (a más de un kilómetro de distancia); así como, por crear diversas actas con diferente contenido; además, por no tener en cuenta la formalización de la investigación preparatoria, violando con ello el principio de legalidad y; finalmente, por oponerse a levantar el acta de retractación de la denuncia. El magistrado presenta la resolución mediante la cual se declara infundada la queja. iii) Don Felipe Esturnio Reyes Villena, al haber archivado la denuncia penal interpuesta por el recurrente contra el ex alcalde Marcos Ugarte Huamán, aun cuando existían pruebas suficientes en el expediente. El magistrado señala no haber recibido traslado alguno respecto de esta queja, así también, el reporte SIAFT registra que dicho caso fue culminado, habiéndose requerido

## N° 310-2013-PCNM

acusación fiscal el 28 de enero del 2011; por lo que, los actuados se hallan en el juzgado de investigación preparatoria de Oyón, para su respectivo trámite procesal;

iv) Fiscalía de la Nación, informa que el representante de la Municipalidad Distrital de Pachangara, Provincia de Oyón, formuló denuncia contra el magistrado, debido a la injustificada inobservancia de los plazos en relación a la denuncia contra don Toribio Fernández Villanueva. El magistrado señala haber encomendado el trámite de la denuncia al Fiscal Adjunto Álvaro Rodas, quien no rindió cuentas sobre la misma, a pesar de los reiterados requerimientos del magistrado, a través de memorándums. Al respecto, el fiscal adjunto Álvaro Rodas presenta su descargo responsabilizando al magistrado por la inobservancia de los plazos, alegando que los memorándums fueron adulterados. Por ello, el magistrado evaluado ha presentado su descargo, remitiendo copia certificada de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve declarar nula la sentencia de primera instancia que condena a Teófilo Adrián Bedón Marrón como autor del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsificación de documentos y uso de documento falso, en agravio del Estado y, además, ordena que otro Colegiado Superior, previo juzgamiento del encausado, emita nueva sentencia;

De otro lado, no cuenta con apoyos a su conducta y labor realizada ni ha recibido reconocimientos por la labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación a los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Huaura, en los años 2005, 2007, 2008, 2009 y 2011 el magistrado fue aprobado; en el año 2006 fue calificado como regular y en los años 2010 y 2012 fue desaprobado. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Huaura que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante y denunciante no registra procesos judiciales, en calidad de demandado, registra un proceso judicial por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Material, el cual se encuentra en apelación y pendiente de notificación. En calidad de denunciado, registra un proceso judicial por Abuso de Autoridad, Violación de Presunción de Veracidad, Falsedad Genérica, Falsificación Documentaria y Coacción, en el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resuelve declarar nula la sentencia de primera instancia y ordena que otro Colegiado Superior, previo juzgamiento, emita nueva sentencia; al respecto el magistrado en la entrevista pública ha mencionado que el presente proceso corresponde al mismo proceso que registra como demandado;

Por otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal y las aclaraciones del magistrado, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Registra una deuda del impuesto predial y arbitrios de los años 2002, 2012 y 2013, por el inmueble ubicado en Manuel Cuadros en la Ciudad de Lima. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta y las absoluciones vertidas por el magistrado en la entrevista pública, permiten concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 310-2013-PCNM

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado catorce resoluciones por las que obtuvo 18.40 puntos, cuyo puntaje es aprobatorio considerando el número de resoluciones, siendo el promedio por cada resolución de 1.31 puntos. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 16.76 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.52 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Fiscalía de la Nación, de los años 2006 al 2012, se evidencia una aceptable calificación. En organización del trabajo, no se otorga puntaje; toda vez, que el magistrado no presentó los informes correspondientes;

De otro lado, registra una publicación titulada "*Cuestiones Básicas del Derecho Penal*". Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Escuela del Ministerio Público, todos con notas aprobatorias. Asimismo, tiene el grado de Magister con mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Registra docencia universitaria como auxiliar en Derecho Penal, Procesal Penal y otros, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas y descargos brindados por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Teófilo Adrián Bedón Marrón, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de mayo de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Teófilo Adrián Bedón Marrón; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Oyón del Distrito Judicial de Huaura.

N° 310-2013-PCNM

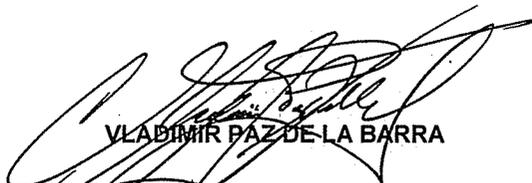
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



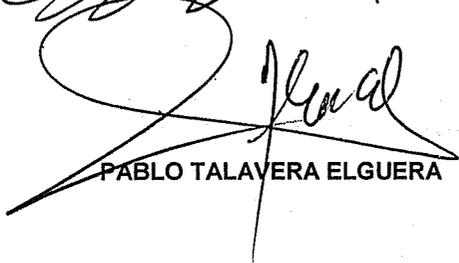
MAXIMO HERRERA BONILLA



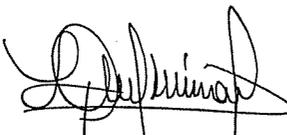
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



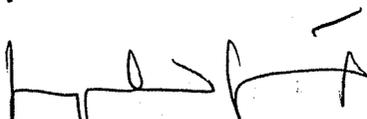
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Teófilo Adrián Bedón Marrón, Fiscal Provincial Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, es como sigue:**

**Primero:** Que, en lo que se refiere al rubro conducta: (i) Se advierte que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; (ii) No presenta ausencias o tardanzas injustificadas a su centro de labores; (iii) De acuerdo a la información oficial remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra cinco medidas disciplinarias consistentes en una multa del 10% de sus haberes, una multa del 5% de sus haberes y tres amonestaciones; (iv) En los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huaura, de ocho consultas realizadas durante los distintos años dentro de su periodo de evaluación, solo desaprobó en una, de lo que se colige que en líneas generales cuenta con una aceptable conformidad por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones; (v) Mediante el mecanismo de participación ciudadana, obran tres cuestionamientos, dos de los cuales se refieren a quejas que oportunamente fueron conocidas por los órganos de control competentes encontrándose archivadas, una por haber sido rechazada de plano y la otra por infundada; en tanto, que el tercer cuestionamiento se advierte que se refiere a un tema propio de su función fiscal sin que se observen hechos objetivos que pudieran constituir la comisión de alguna irregularidad de su parte; (vi) En cuanto al aspecto patrimonial, del análisis de las declaraciones juradas entregadas periódicamente a su institución, no se aprecia variación significativa o injustificada, ni tampoco registra información negativa de centrales de riesgo o instituciones bancarias.

De otro lado, registra un proceso penal seguido ante la Sala Penal Especial-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, expediente N° 0043-2010-55, habiendo sido condenado como autor del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso; sentencia que fue apelada y elevada a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitiendo sentencia de segunda instancia de 9 de abril de 2013, expediente N° 006-2012, declarado por mayoría nula la sentencia de primera instancia y ordena que otro Colegiado Superior, previo juzgamiento del encausado, emita nueva sentencia.

Durante la entrevista personal desarrollada en acto público se trató extensamente sobre los hechos relacionados al proceso penal descrito en el párrafo precedente, señalando el magistrado que se trata de los mismos hechos que generaron que en sede administrativa se le imponga la multa del 5% de sus haberes que registra en su récord disciplinario.

En todo caso, tratándose de un proceso penal que se encuentra en pleno trámite; esto es, no existe decisión jurisdiccional firme que declare responsabilidad penal contra el magistrado, se debe tener en cuenta el principio constitucional de presunción de inocencia a su favor.

En conclusión, teniendo en cuenta la presunción anotada en el párrafo precedente, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado durante el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su conducta funcional.

**Segundo:** Que, en lo que respecta al rubro idoneidad, de los documentos que obran en el expediente se desprende que cuenta con un aceptable nivel de producción fiscal; asimismo, en líneas generales ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros referidos a la calidad

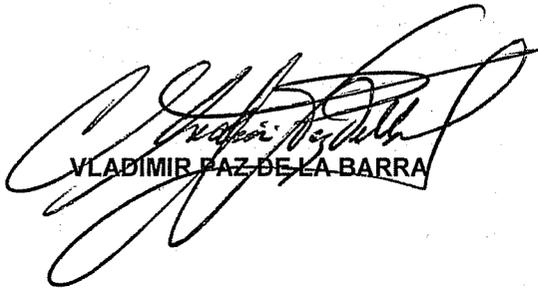
de sus decisiones y gestión de los procesos, lo que revela que viene cumpliendo eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, acredita haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.4 de nota, además de ostentar el grado de Maestro en Ciencias Penales, ser egresado de Doctorado en Derecho y ejercer la docencia universitaria, todo lo cual denota interés y preocupación por mantenerse debidamente capacitado para el correcto ejercicio de la función fiscal.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

**Tercero:** Que, teniendo en cuenta los aspectos previamente glosados, se puede concluir de manera integral que don Teófilo Adrián Bedón Marrón, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, **mi voto** es porque se **ratifique** a don Teófilo Adrián Bedón Marrón en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura.

SC.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA